



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Acordada del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Aprueba el Protocolo de Regulación de Teletrabajo

Se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, la juez Inés M. WEINBERG, su vicepresidenta, la jueza Marcela DE LANGHE, la jueza Alicia E. C. RUIZ, el juez Luis Francisco LOZANO y el juez Santiago OTAMENDI y;

CONSIDERANDO

A raíz de la situación epidemiológica suscitada por el virus Covid-19, a fin de proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/PEN/2020 y sus sucesivas prórrogas, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio -ASPO-, que continúa vigente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por su lado, este Tribunal Superior ha implementado planes de acción para el tratamiento de esta situación extraordinaria, con el objeto de proteger a su personal, pero sin descuidar el principal objetivo de impartir justicia; así fueron suscriptas las Acordadas TSJ n° 11, 12, 13, 16, 18 y 24/2020 y las Resoluciones de Presidencia n° 4 y 5/2020.

Las acciones adoptadas en este ámbito desde el inicio de la pandemia COVID-19 exigieron -y lo siguen haciendo- el trabajo remoto de todos los agentes, la gestión de descentralización y refuerzo en la seguridad en los accesos a la información a través de diferentes tecnologías, la aceleración de procesos informativos ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, y demás tareas que se realizan y que redundan en la prestación del servicio de justicia.

Desde la experiencia adquirida a lo largo de este tiempo, es menester implementar pautas regulatorias sobre la modalidad de teletrabajo y sobre el cumplimiento de las tareas de todos los agentes, como también sobre los recursos necesarios asociados.

Las Asesorías Jurídica y de Control de Gestión han tomado intervención conforme sus dictámenes DT-2020-17968-AJURIDICA y DT-2020-18009/18059-ACG, sin formular observaciones

Por ello y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

ACUERDAN

1. APROBAR el Protocolo de regulación de Teletrabajo que como Anexo integra la presente.
2. PAUTAR que el Protocolo aprobado mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio -ASPO- dispuesta para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Decreto PEN N° 297/2020 y sus prórrogas.
3. MANDAR se registre, se notifique al personal y se publique por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Anexo I

Protocolo de regulación del Teletrabajo en el
Tribunal Superior de Justicia

1. DESCONEXIÓN

Los agentes del Tribunal Superior que cumplan sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo gozarán del derecho a la desconexión de todo dispositivo digital, tecnológico y/o de comunicación que utilicen como herramienta para realizar su trabajo una vez finalizada su jornada laboral, no pudiendo ser sancionadas por ejercer este derecho. El mismo goce tendrán durante los períodos de licencia. El ejercicio del presente derecho se reconoce sin perjuicio de las habilitaciones horarias que exige el cumplimiento con el Sistema Judicial y/o situaciones excepcionales de urgencia.

2. EQUIPAMIENTO DE TRABAJO

El uso de recursos propios para el teletrabajo será sólo a los fines de la situación extraordinaria generada como consecuencia de la pandemia. Ello así, los agentes podrán solicitar la computadora o silla que utilizan habitualmente en la sede laboral, por la vía jerárquica, y se dará intervención a las áreas pertinentes.

Se facilitarán los procedimientos para el acceso remoto y canalización de dudas de los sistemas informáticos a través de la mesa de ayuda y soporte por correo electrónico.

Se llevará un registro de los materiales y/o herramientas entregados a cada agente en comodato por el tiempo que dure la modalidad de teletrabajo. Cuando el equipamiento y los programas informáticos sean aportados por el Tribunal Superior, los agentes son responsables por su correcto uso y mantenimiento sin ser responsables por contingencias derivadas de un uso normal.

3. COMPATIBILIDAD DE LA JORNADA LABORAL CON LAS TAREAS DE CUIDADO

Las excepciones previstas en el presente ítem contemplan la posibilidad de desconexión temporal durante el horario habitual laboral, la conexión fuera del horario habitual de tareas y/o la posibilidad de compensar las horas no trabajadas, en virtud de las demandas de las personas a su cargo, en alguno de los días hábiles de la semana.

Este beneficio puede ser requerido exclusivamente por parte del agente para poder organizarse y responder adecuadamente tanto a las tareas de cuidado de las personas a su cargo como a sus responsabilidades laborales de la manera más eficiente posible en este contexto excepcional. De este modo, si bien refiere a un requerimiento por parte de los agentes, el mismo debe ser acordado y coordinado con su superior jerárquico, siempre en pos de optimizar la prestación del servicio de justicia. En este sentido:

a) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para los agentes que se encuentren realizando teletrabajo y que tengan hijos/as menores de tres (3) años no escolarizados mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de ella.

b) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para los agentes que se encuentren realizando teletrabajo y que tengan hijos/as escolarizados en nivel inicial o primario mientras rija la suspensión de clases en los establecimientos educativos.

c) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para los agentes que se encuentren realizando teletrabajo y que convivan con adultos mayores o personas con discapacidad a su cargo que requieran de asistencia permanente mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de ella.

d) Los agentes que soliciten la reducción horaria y/o la flexibilización del horario laboral deberán acreditar

fehacientemente su situación, acompañando los certificados pertinentes.

e) En caso de que ambos padres, madres, tutores o adoptantes se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia la excepción será autorizada sólo a uno. A tales fines, la o el solicitante deberá presentar una declaración jurada.

f) La reducción horaria y/o la flexibilización del horario laboral dispuestos debe ser coordinada con la o el superior jerárquico a fin de no afectar la debida prestación del servicio de Justicia y posteriormente, deberá ser informado al Área de Recursos Humanos de este Tribunal al solo efecto de que el área encargada de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo tome conocimiento de cualquier modificación en el horario de los agentes.

g) En caso de que las excepciones previstas en los incisos a), b) o c) del presente documento no atiendan adecuadamente la compatibilización de las tareas de cuidado con el cumplimiento de la jornada laboral, las personas trabajadoras podrán solicitar una licencia excepcional de conformidad con lo dispuesto en las reglamentaciones vigentes. De tal modo y conforme a lo pautado por el art. 25 inciso x) del Reglamento Interno del Tribunal Superior ("El Tribunal puede conceder, por resolución fundada, beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen de licencias, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas.")

h) La licencia excepcional deberá ser solicitada a través de la vía jerárquica correspondiente. En su presentación, el agente deberá fundar y acreditar los motivos que le impiden trabajar.